



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
(PREVIO CITATORIO)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE

LAVANDERIA INDUSTRIAL QUERETANA S.A DE CV.

En el Estado de Querétaro, siendo las 12 horas con 30 minutos del día 18 del mes de NOVIEMBRE del año 2015, el suscrito C. Juan Joel Ortiz Hernandez, personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en la Calle Francisco Villa No 83 Colonia Buenavista, Municipio de QUERETARO por medio de DOMICILIO CONOCIDO que es el domicilio señalado por

LAVANDERIA INDUSTRIAL QUERETANA para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, Y que consta en el expediente administrativo número PPA/128.2/1100037-14. Habiendo hecho el requerimiento de la presencia del interesado o de su representante legal con el propósito de practicar la **NOTIFICACION PERSONAL** de RESOLUCION No. 10/2015 de fecha 04 del mes de NOVIEMBRE del año 2015, en original con firma autógrafa, la cual consta de 33 fojas útiles por una sola de sus caras, emitida por el C. José Luis Peña Ríos, Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro; y al no encontrarse los mismos ni persona autorizada con quien atender la diligencia de **NOTIFICACION**, no obstante haber dejado citatorio el día 12 del mes de NOVIEMBRE del año en curso, para que esperara al suscrito (a), el día de hoy, se entiende la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse [REDACTED] quien se ostenta con el

carácter de UNOPEL y se identifica con INEGI No. 0203094636856 expedida a su nombre por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. A quien en el presente acto se le notifica y entrega en original con firma autógrafa de (la/el) RESOLUCION No. 10/2015, de fecha 04 del mes de NOVIEMBRE del año 2015, emitida (o) por el Titular de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el C. Jose Luis Peña Ríos la cual consta de 33 fojas útiles por una sola de sus caras, lo anterior, con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 55 minutos del día 18 del mes de NOVIEMBRE del año 2015, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

Nombre y firma

INTERESADO

Nombre y firma





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE  
LA FARMACIA INDUSTRIAL QUERETANA  
S. A. DE C. V.

En el Estado de Querétaro, siendo las 12 horas con 30 minutos del día 17 del mes de NOVIEMBRE del año 2015, el suscrito C. JUAN FELIX ORTIZ HERRANDEZ, personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, hago constar que me constituiré en el domicilio ubicado en la Calle FRANCISCO VILA 85 Colonia BUENA VISTA Municipio de QUERETARO, cerciorándome por medio de DOMICILIO CENSO que es el domicilio señalado por LA FARMACIA INDUSTRIAL QUERETANA S. A. DE C. V., para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y que consta en el expediente administrativo número PFPA 28-2/2015-160057-14, habiendo hecho el requerimiento de la presencia del interesado o de su representante legal con el propósito de practicar la NOTIFICACION PERSONAL de fecha 04 de mes de NOVIEMBRE del año 2015, en original con firma autógrafa, la cual consta de 33 fojas útiles por una sola de sus caras, emitida por el C. José Luis Peña Ríos, Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro y al no encontrarse éste para recibir notificaciones, fui atendido por quien dijo llamarse CHOFEL y ser identificándose con INDE.N.º 0203074636856 expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTRA, procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se sirva esperar al suscrito a las 12 horas con 30 minutos del día 18 de NOVIEMBRE del año 2015, para recibir el diverso citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir, de no esperar al suscrito el día y hora antes indicada para llevar a cabo la notificación del oficio descrito anteriormente, se entenderá la diligencia para la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto de no encontrarse persona alguna, se notificará por medio de Instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificará; lo anterior, con fundamento en el párrafo tercero del artículo precitado.- Hago constar que éste CITATORIO se deja en poder de quien dijo llamarse TEDDLOS GUILTZ EDGAR que es la persona que se encuentra en el lugar en que se actuó.- No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 50 minutos del día 17 del mes de NOVIEMBRE del año 2015, firmando al calce los que en ella intervinieron.

NOTIFICADOR

Nombre y firma

INTERESADO

Nombre y firma



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Fecha de Clasificación: 04/11/2015  
Unidad Administrativa: PROFEPA  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
Reservado: 1 A 33 páginas  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: LTIAPFG Art. 14  
fracc. IV  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial  
Fundamento Legal  
Rubrica del Titular de la Unidad  
Fecha de desclasificación:  
Rubrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA, S.A. DE C.V.  
SAN JOSÉ BUENAVISTA SANTA ROSA JAUREGUI  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 04 días del mes de noviembre del año 2015.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección No. **II099/2014** levantada el día 10 de junio del año 2014, al amparo de la orden de inspección No. **QU099II14** de fecha 09 del mismo mes y año; se emite la siguiente resolución en los siguientes:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha 09 de junio de 2014, se emitió orden de inspección No. **QU099II14** para practicar la visita de inspección a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No. **II099/2014** de fecha 10 de junio del año 2014; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones por el personal comisionado, mismos que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

**TERCERO.-** Con fecha 17 de junio de 2014, se presentó en esta Delegación el escrito signado por el C. **JORGE GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** en su carácter de representante legal de la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, haciendo valer el derecho establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** Con fecha 17 de octubre del año 2014, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, notificó a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento dictado por esta Delegación el día 30 de septiembre del año 2014, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

117



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad del acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección No. **11099/2014** de fecha 10 de junio del año 2014.

**QUINTO.-** Que el día 07 de noviembre del año 2014, haciendo uso del derecho que le fue conferido en términos de lo previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, mediante el cual realizó las manifestaciones que a su derecho consideró convenientes y oportunas en relación con el procedimiento de inspección y vigilancia instruido en su contra, mismas que serán valoradas para la emisión de la presente resolución.

**SEXTO.-** Con fecha 02 de diciembre, ésta Delegación emitió el acuerdo mediante el cual se le previno al inspeccionado para que acreditara la personalidad con la que pretendía ostentarse en el presente procedimiento administrativo así como para que presentara originales de las documentales que anexara como pruebas.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 05 de diciembre de 2014 se presentó escrito en esta Delegación signado por el C. [REDACTED] dando contestación a la prevención que le fuera notificada el mismo día, anexando copia certificada de la escritura pública No. 32, 2015 de fecha 06 de febrero de 2013.

**OCTAVO.-** Que mediante acuerdo de fecha 19 de octubre del año 2015 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**NOVENO.-** Que en fecha 27 de octubre del año 2015, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en



9

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERIA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERAL SIMÓN JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. 11099/2014 de fecha 10 de junio de 2014, levantada con motivo de la inspección realizada a la empresa LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V., se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"A continuación, el(los) suscritor(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.  
Contando con los siguientes departamentos o áreas: no cuentan aun con áreas divididas, el visitado menciona que apenas se están dividiendo en áreas, pintando, delimitando ya que apenas cuentan con dos meses en estas instalaciones.

La empresa Si (sí/no) genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a continuación se indican:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR)	Volumen o cantidad observada en el momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente.	Fuente de información (Bitácora, Cadula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
Lavadoras marca	Agua contaminada	700 litros	Se desconoce	

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
 INSPECCIONADO: LAVANDERIA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

Washex modelo 46/57 y Milnor modelo 48032BTH/AA K	con aceite solventes Y			
---	---------------------------	--	--	--

En el área de recepción para dar el servicio de lavado industrial, se observan 4 tambo de trapo impregnado, los cuales son ingresados por parte de sus clientes en tambo con una capacidad de 200 litros cada uno, sin estar etiquetados, ni cerrados, teniendo en su interior trapos con plásticos impregnados de aceite en varias bolsas chicas de plástico, manifestando el inspeccionado que ese plástico al igual que el residuo que sale de los trapos al momento de sacudirlos para ingresarlos a la lavadora, se juntan en un tambo y viene una persona por ellos.

La empresa NO (sí/no) genera residuos peligrosos previstos en la Norma oficial Mexicana NOM-052-SEMAR/NAT-2005, mismos que a continuación se indican.

Departamento ó área de generación	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente.	

El establecimiento NO (sí/no) exhibe el registro como generador de residuos peligrosos No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, el cual considera la generación de los siguientes residuos peligrosos: Aguá contaminada con aceite y solventes.

El visitado NO (sí/no) exhibe la(s) bitácora(s) de generación de residuos peligrosos, manifestando el inspeccionado que nunca han hecho algo parecido a si/no.

En dicha(s) bitácora(s) se registran datos sobre la generación de residuos peligrosos a partir del día \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_ asimismo, se observa que no cuenta información con respecto al periodo comprendido de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

En dicha(s) bitácora(s) NO (sí/no) se indica el nombre del residuo y la cantidad generada.

En dicha(s) bitácora(s) NO (sí/no) se indican las características de peligrosidad.

En dicha(s) bitácora(s) NO (sí/no) se indica(n) el (las) área(s) o proceso(s) en donde se generó(raron) el (los) residuo(s) peligrosos.

En dicha(s) bitácora(s) NO (sí/no) se indica(n) la(s) fecha(s) de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.

En dicha(s) bitácora(s) NO (sí/no) se señala(n) la(s) fase(s) de manejo siguiente(s) a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en párrafo anterior.

En dicha(s) bitácora(s) NO (sí/no) se registra el nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomendó el manejo de dichos residuos.

En dicha(s) bitácora(s) NO (sí/no) se señala el nombre del responsable técnico de la bitácora. El nombre del responsable técnico es \_\_\_\_\_ persona que ostenta el cargo de \_\_\_\_\_.

El compareciente NO (sí/no) exhibe el (los) informe(s) anual(es) de generación de residuos peligrosos correspondiente(s) al (los) año(s): \_\_\_\_\_ de los cuales NO (sí/no) exhibe el acuse de recibo original y NO (sí/no) se anexa(n) en copia simple a la presente acta, de la lectura de dicho(s) informe(s) se observa que sólo se incluyen el (los) siguiente(s) residuo(s) peligroso(s):

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

120



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
 INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: BPPA/28.2/2C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

Por otra parte, al momento de la presente diligencia se observa que el establecimiento visitado no realiza el envasado alguno del agua contaminada, dejándola en la cisterna hasta hacer la separación del aceite, en tambo de 200 litros, sin embargo no se aprecia ningún tambor para el envasado de los residuos peligrosos.

Por lo que respecta al etiquetado o marcado del (los) envase(s) que contienen los residuos peligrosos se observa lo siguiente:

Nombre del generador	Nombre del residuo peligroso		Características de peligrosidad		CPR (Codigo de Peligrosidad de los Residuos)		Fecha de ingreso al almacén		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	X			X		X		X	Agua contaminada con aceite y solvente

El agua que sale de las lavadoras industriales llega a una cisterna con una capacidad aproximada de 1500 litros, dejan reposar el agua para que se separe el aceite del agua, el aceite lo retiran manualmente y lo colocan en tambo de 200 litros, posteriormente vienen los tabiqueros a llevarse el aceite usado y ellos lo usan para el calentamiento del tabique, en cuestión del agua aún con un poco de aceite ellos lo desechan al drenaje, mediante la presión de la bomba calculando hasta donde puede ser que exista la división entre aceite y el agua, cabe mencionar que la cisterna tiene conexión directa con el drenaje.

La empresa No cuenta con un área específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos.

Por lo que respecta, a las condiciones básicas de dicho almacén se observa que:

No Se encuentra separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, toda vez que se observa lo siguiente: no cuentan con almacén temporal.

No Se encuentra ubicado en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

No Cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como: No cuentan con área de almacén temporal.

No Almacena residuos peligrosos en estado líquidos, de ser el caso, sus pisos No cuentan con pendientes; No cuentan con trincheras o canaléas que conduzcan los posibles derrames; No cuenta con fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

No (sí/no) Cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

No (sí/no) Cuentan con sistemas de extinción de incendios; y No (sí/no) cuenta con equipos de seguridad para atender emergencias, acuerdos con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

NO (sí/no) Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles: no se observan señalamientos o letreros que comuniquen la peligrosidad de los residuos

No (sí/no) Realiza el almacenamiento de residuos peligrosos en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios: \_\_\_\_\_

9

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

121



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.212C.27.1/00057-14  
RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

NO (sí/no) Estiba los residuos peligrosos a una altura máxima de tres tambores en forma vertical, toda vez que al momento de la visita se observa lo siguiente: No se observaron residuos peligrosos estibados.

El almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en área (abierto/cerrada) \_\_\_\_\_  
En caso de que el **almacenamiento sea en áreas cerradas**, se observa lo siguiente:

\_\_\_\_\_ (sí/no) Existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

\_\_\_\_\_ (sí/no) Están construidas las paredes con materiales no inflamables, toda vez que se observó lo siguiente: \_\_\_\_\_

El citado almacén cuenta no con ventilación. (Ventilación natural o forzada). En caso de ventilación forzada, el **comparteciente** \_\_\_\_\_ (sí/no) acredita que ésta tiene una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora.

Las áreas de almacenamiento No (sí/no) se encuentran cubiertas y protegidas de la intemperie, toda vez que se observó lo siguiente: no cuenta con almacén temporal.

Las áreas de almacenamiento, No (sí/no) cuentan con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos, toda vez que se observó lo siguiente: no cuenta con almacén temporal.

El **comparteciente** \_\_\_\_\_ (sí/no) acredita que el almacén cuenta con iluminación a prueba de explosión: \_\_\_\_\_ (sí/no) Rebasa la capacidad instalada de almacenamiento, toda vez que se observó lo siguiente: No cuenta con almacén temporal de residuo peligroso.

Enseguida se solicitó al visitado mostrara los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a \_\_\_\_\_ para el periodo comprendido de 01 de enero de 2013 al 9 de junio de 2014, a lo cual el visitado No (sí/no) exhibe los citados manifiestos: \_\_\_\_\_

A dicha acta se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, correspondiendo al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II, No. 16, Abril 1989.

Testis: III-TASS-883

Página: 31

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

122



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERIA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHO DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 122/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armenta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.  
Instancia: Pleno  
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.  
Tesis: III.-TASS-741  
Página: 112

**ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación esté encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levantan como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que mediante escrito recibido en fecha 17 de junio de 2014 en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **LAVANDERIA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, hizo valer el derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual anexo la siguiente documentación:

- a) Copia simple del comprobante de pago de fecha 06 de junio de 2014 emitido por el Municipio de Querétaro, Secretaría de Finanzas.

9

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

123



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.2/2C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- b) Copia simple del comprobante de trámite de fecha 06 de junio de 2014, de solicitud; Emisión de dictamen de factibilidad de giro.
- c) Copia simple de la constancia de recepción de fecha 06 de junio de 2014 del trámite Registro como generadores de residuos peligrosos.
- d) Copia simple del registro como generador de residuos peligrosos, clasificación de los residuos peligrosos (grasa sucia) pequeño generador.
- e) Copia simple del escrito de fecha 06 de junio de 2014 con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, en el que se informa del cambio de domicilio de la empresa LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.
- f) Copia simple del recibo de la Comisión Federal de Electricidad de fecha 12 de enero de 2014.
- g) Copia simple del Oficio No. F.22.01.01.02/0737/13 de fecha 21 de marzo de 2013 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número **11099/2014** de fecha 10 de junio del año 2014; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento en fecha 30 de septiembre del mismo año, notificado el día 17 de octubre de 2014, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de 15 días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

- 1.- *Presentar ante esta Delegación el original del aviso de inscripción como empresa Generadora de residuos peligrosos de fecha 06 de junio de 2014, realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los siguientes residuos peligrosos:*
  - Agua contaminada con aceite y solventes.
  - Grasas y aceites contaminados.**(Plazo: 15 días hábiles)**
- 2.- *Presentar ante esta Delegación, la Bitácora de Generación de residuos peligrosos con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para los siguientes residuos peligrosos:*
  - Agua contaminada con aceite y solventes.
  - Grasas y aceites contaminados.**(Plazo: 15 días hábiles)**
- 3.- *Envasar los residuos peligrosos en envases cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, debiendo evitar la acumulación de residuos peligrosos a granel.*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

124



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00057-14  
RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- Agua contaminada con aceite y solventes.
- Grasas y aceites contaminados.  
**(Plazo: 15 días hábiles)**

4.- Identificar los envases de los residuos peligrosos con etiquetas que señalen: Nombre del generador, Nombre del residuo peligrosos, características de peligrosidad, CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos), y fecha de ingreso al almacén.  
**(Plazo: 15 días hábiles)**

5A.- Suspender de manera inmediata el envío de los residuos peligrosos y generados: "grasas y aceites contaminados" con los tabiqueros.  
**(Plazo: Inmediato.)**

5B.- Enviar los residuos peligrosos generados: agua contaminada con aceite, solventes, grasas y aceites contaminados, con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de residuos peligrosos.  
**(Plazo: 15 días hábiles.)**

En relación con el derecho que le fuera conferido al visitado mediante el acuerdo de emplazamiento referido con antelación, con fecha 07 de noviembre del año 2014 fue presentado en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta en su pretendido carácter de representante legal de la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, en el cual anexó las documentales siguientes:

- h) Copia simple de la escritura pública número 32,215 de fecha 06 de febrero de 2013 pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Días Castañares, notario público titular de la Notaría Pública número 06 de esta Ciudad.
- i) Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción de fecha 06 de junio de 2014 del trámite Registro como generadores de residuos peligrosos.
- j) Copia simple del registro como generador de residuos peligrosos, clasificación de los residuos peligrosos (grasa sucia) pequeño generador.
- k) Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción de fecha 07 de noviembre de 2014, del trámite; Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A, actualización de datos en registros y autorizaciones.
- l) Copia simple cotejada con original del formato de Modificación a los residuos peligrosos de fecha 06 de noviembre de 2014.
- m) Copia simple de la Bitácora de entradas y salidas de residuos peligrosos del año 2014.
- n) 3 Impresiones fotográficas a color del etiquetado y cisterna de almacenamiento.
- o) Carátula de etiqueta de residuos peligrosos.
- p) Copia simple cotejada con original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción No. 0517, 0551.



9

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

125



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.212C.27.4/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Con fecha 05 de diciembre de 2014, se notificó a la **C. BLANCA ESTELA GUERRERO VEGA** el acuerdo emitido por esta Delegación en fecha 02 de diciembre de 2014, en el cual se previno para que el **C. [REDACTED]** acreditara la personalidad con la que se pretendía ostentar en el procedimiento administrativo, de conformidad con los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fecha 05 de diciembre de 2014, se recibió el escrito de misma fecha en esta Delegación, signado por el **C. [REDACTED]** dando cumplimiento a la prevención elaborada por esta autoridad en el acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2014, en el cual anexó las siguientes documentales:

- q) Copia simple cotejada con original de la Credencial para Votar a nombre del **[REDACTED]** emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- C. [REDACTED]
- r) Copia certificada de la escritura pública No. 32,215 de fecha 06 de febrero de 2013 pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Diaz Castañares, Notario Público titular de la Notaría Pública No. 6 de esta Ciudad.

V.- Que mediante orden de inspección **No. QU0041115** de fecha 13 de enero de 2015, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 30 de septiembre del 2014, notificado el día 17 de octubre del mismo año, levantándose el acta de inspección **11004/2015** de fecha 23 de enero de 2015, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1.- Presentar ante esta Delegación el original del aviso de inscripción como empresa Generadora de Residuos Peligrosos de fecha 06 de Junio de 2014, realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los siguientes residuos peligrosos:

- Agua contaminada con aceite y solventes.

- Grasas y aceites contaminados. (Plazo: 15 días hábiles)

**HECHOS U OMISSIONES:**

En este momento quien atiende la diligencia NO presenta el aviso de inscripción como empresa Generadora de Residuos Peligrosos de fecha 06 de Junio de 2014, realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los siguientes residuos peligrosos:

- Grasas y aceites contaminados.

2.- Presentar ante esta Delegación, la Bitácora de Generación de residuos peligrosos con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para los siguientes residuos peligrosos:

- Agua contaminada con aceite y solventes.

- Grasas y aceites contaminados. (Plazo: 15 días hábiles)

**HECHOS U OMISSIONES:**

En este momento quien atiende la diligencia NO presenta la Bitácora de Generación de residuos peligrosos

3.- Envasar los residuos peligrosos en envases cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, debiendo evitar la acumulación de residuos peligrosos a granel:

- Agua contaminada con aceite y solventes.

- Grasas y aceites contaminados. (Plazo: 15 días hábiles)

**HECHOS U OMISSIONES:**

En este momento se hace un recorrido por el establecimiento observando que el residuo peligroso agua contaminada con aceite y solventes así como grasas y aceites contaminados es almacenado en una cisterna de concreto la cual en este momento se observa en un 70 % llena de su capacidad. Le cual quien atiende la diligencia menciona desconocer por lo que refiere al residuo peligroso trapos



9

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

126



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.212C.27.1/00057-14  
RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Impregnados de residuos peligrosos (aceites gastados y solventes) es envasado en tampos de 200 L metálicos.

4.- Identificar los envases de los residuos peligrosos con etiquetas que señalen: Nombre del generador, Nombre del residuo peligrosos, características de peligrosidad, CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos), y fecha de ingreso al almacén.

(Plazo: 15 días hábiles)

**HECHOS U OMISSIONES:**

En este momento se hace un recorrido por el establecimiento observando que se encuentran identificados con etiquetas que indican Nombre del generador, Nombre del residuo peligrosos, características de peligrosidad, CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos), y fecha de ingreso al almacén.

5A.- Suspender de manera inmediata el envío de los residuos peligrosos y generados: "grasas y aceites contaminados" con los tabiqueros.

(Plazo: inmediato.)

**HECHOS U OMISSIONES:**

Quien atiende la diligencia menciona que los residuos peligrosos generados se envían a disposición con una empresa autorizada por la SEMAR/NAT sin embargo en este momento no exhibe manifiestos de entrega transporte y recepción que así lo acredite.

5B.- Enviar los residuos peligrosos generados: agua contaminada con aceite, solventes, grasas y aceites contaminados, con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de residuos peligrosos.

(Plazo: 15 días hábiles.)

**HECHOS U OMISSIONES:**

Quien atiende la diligencia menciona que los residuos peligrosos generados se envían a disposición con una empresa autorizada por la SEMAR/NAT sin embargo en este momento no exhibe manifiestos de entrega transporte y recepción que así lo acredite.

A dicha acta se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Con fecha 29 de enero de 2015, se recibió el escrito en esta Delegación, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V., en el cual anexó las siguientes documentales:

- s) Copia simple cotejada con original del escrito con sello de recibido por parte de esta Delegación el día 07 de noviembre de 2014.
- t) Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción de fecha 06 de junio de 2014 del trámite Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.
- u) Copia simple cotejada con original de la Bitácora de entradas y salidas de residuos peligrosos del año 2014.
- v) Copia simple cotejada con original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción No. 0551, 0517.

VI.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se



9

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

127



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.212C.27.1/00057-14  
RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

encuentran los escritos presentados en las instalaciones de esta Delegación Federal los días 17 de junio, 07 de noviembre, 05 de diciembre de 2014, 29 de enero de 2015.

La prueba enlistada bajo el inciso n), es reconocida como medio de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba fotográfica, sin embargo, cabe precisar que por cuanto hace a la prueba, la misma fue presentada **SIN CONTENER LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON TOMADAS, ASÍ COMO QUE CORRESPONDE A LO REPRESENTADO EN ELLA.** En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la misma **CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO.**

Para mejor apreciación, se transcribe a continuación el contenido literal del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo el cual, establece:

**"ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.**

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial."*

Por lo anterior se puede observar que las imágenes carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

**"... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera **insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.**

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo en revisión 166/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente ..."

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

128



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPAL28.2/2C.27.1/00057-14  
RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Las pruebas enlistadas bajo los incisos e), p), m), o), q), s), u), v) son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93-fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENE PLENO VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), l), r), t) son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales públicas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENE PLENO VALOR PROBATORIO**.

Es preciso señalar que las pruebas a), b), e) y f), no tienen relación alguna con las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección **No. 11099/2014** de fecha 10 de junio del año 2014, por lo que no son idóneas para subsanar las mismas.

En ese orden de ideas, es preciso establecer que toda vez que las documentales c), d), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **No. 11099/2014** de fecha 10 de junio del año 2014, así como las medidas correctivas que fueran ordenadas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 30 de septiembre del año 2014, a continuación, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a determinar el incumplimiento por parte del visitado con la normatividad ambiental vigente así como a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 30 de septiembre del año 2014, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

- 1.- *Presentar ante esta Delegación el original del aviso de inscripción como empresa Generadora de residuos peligrosos de fecha 06 de junio de 2014, realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los siguientes residuos peligrosos:*
  - Agua contaminada con aceite y solventes.
  - Grasas y aceites contaminados.*(Plazo: 15 días hábiles)*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón de que con fecha 07 de noviembre de 2014, se recibió en esta Delegación el escrito signado por el **C. JORGE GUTIERREZ JIMENEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, dentro del cual anexó copia simple cotejada con original del Registro o Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

129



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERIA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28/212C/27/100057-14  
RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Naturales de fecha 06 de junio de 2014, de igual forma anexo la Modificación a los residuos peligrosos con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 07 de noviembre de 2014, incluyendo los siguientes residuos peligrosos (agua contaminada con aceite y solventes, grasas y aceites contaminados). Asimismo, se tiene a la empresa visitada SUBSANANDO la irregularidad consistente en no presentar durante la diligencia de inspección Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- 2.- Presentar ante esta Delegación, la Bitácora de Generación de residuos peligrosos con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para los siguientes residuos peligrosos:
  - Agua contaminada con aceite y solventes.
  - Grasas y aceites contaminados.**(Plazo: 15 días hábiles)**

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón de que con fecha 29 de enero de 2015, se presentó escrito en esta Delegación signado por el C [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa visitada, en el cual anexó copia simple cotejada con original de la Bitácora de residuos peligrosos con todos los requisitos establecidos previstos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, subsanando asimismo, mediante la presentación de la bitácora ingresada mediante escrito de fecha 29 de enero del año 2015, la irregularidad consistente en no haber presentado en el momento de la diligencia de inspección, con una bitácora en la que se considerarían los requisitos establecidos en el numeral que antecede.

- 3.- Envasar los residuos peligrosos en envases cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, debiendo evitar la acumulación de residuos peligrosos a granel:
  - Agua contaminada con aceite y solventes.
  - Grasas y aceites contaminados.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón de que de la visita de verificación No. 11004/2015 de fecha 23 de enero de 2015, se comprobó que los residuos peligrosos agua contaminada con aceite y solventes, así como grasas y aceites contaminados, son almacenados en una cisterna de concreto, los residuos peligrosos trapos impregnados con (aceite gastados y solventes) son envasados en tambo de 200L metálicos, asimismo se tiene a la visitada, subsanando la irregularidad antes descrita.

- 4.- Identificar los envases de los residuos peligrosos con etiquetas que señalen:  
Nombre del generador, Nombre del residuo peligrosos, características de peligrosidad, CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos), y fecha de ingreso al almacén.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón de que de la visita de verificación No. 11004/2015 de fecha 23 de enero de 2015, se comprobó que los residuos peligrosos se encuentran identificados con etiquetas que indican; Nombre del



9







# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

133



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida"

VII.- Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERÉTANA S.A. DE C.V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 40, 41, 44 fracción II, 45, 47 y 106 fracciones II, XIII, XIV, XV, XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 42 fracción II, 43, 44, 46 fracciones III, IV, VI, VII, 71, 86 fracciones I, II, III, IV de su Reglamento, los cuales señalan lo siguiente:

## *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 44.-** Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

### II. Pequeños generadores

**Artículo 45.-** Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierran o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

**Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generen y las modalidades de manejo, sujeta a sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

134



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.212C.27.1100057-14  
RESOLUCIÓN: 1012015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

**Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 42.-** Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:

II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y

**Artículo 43.-** Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b) Nombre del representante legal, en su caso;
- c) Fecha de inicio de operaciones;
- d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

135



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERIA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.212C.27.1/00057-14  
RESOLUCIÓN: 1012015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

**Artículo 44.-** La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría.

**Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rútilos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Artículo 71.-** Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
  - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
  - b) Características de peligrosidad;
  - c) Área o proceso donde se generó;
  - d) Fechas de ingreso y salida del almacén; temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marítimas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

136



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2015.27.1/00057-14  
RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

II. Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos:

- a) Proceso autorizado;
- b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;
- c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
- d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

III. Para el control de los procesos de remediación de sitios contaminados:

- a) Tipo de tecnología utilizada;
- b) Fecha de inicio y término de acciones de remediación;
- c) Volumen a tratar;
- d) Puntos y fecha de muestreo;
- e) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación;
- f) Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos;
- g) Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice, y
- h) Nombre del responsable técnico de la remediación.

**Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;
- II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;
- III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
- IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

## A) La gravedad de la infracción:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

Debe resaltarse el gran potencial, hasta ahora desaprovechado, que tienen varios procedimientos administrativos de control y gestión ambiental para arrojar información valiosa y fidedigna que sin duda podría contribuir a la construcción y validación de inventarios confiables. Tal es el caso de los manifestos de generación y manejo de residuos peligrosos que se exige a las empresas que los generan y a las que los manejan.

El sistema de manifestos fue establecido con la finalidad de asegurar que los residuos peligrosos designados para ser distribuidos y entregados en sitios externos para su tratamiento, almacenamiento y disposición final lleguen íntegros a su destino, debido a que en este formato se especifican las características del residuo y los puntos de carga y entrega además de a los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el transportista recibió el residuo, el generador no ha recibido el manifiesto original del destinatario, deberá informárselo a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que esta determine lo conducente. Es sumamente recomendable que el generador celebre un contrato para la recolección y transporte de residuos peligrosos. Esto permite deslindar responsabilidades en caso de accidentes y puede servir como prueba de la obligación del generador de haber verificado el cumplimiento de las obligaciones del transportista.

La disposición inadecuada de los residuos - ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos - ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00057-14  
RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas contenidas en los residuos o generadas en las condiciones que privan en los tiraderos de basura.

## B).- Condiciones económicas del infractor:

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, durante el levantamiento del acta de inspección No. **11099/2014** de fecha 10 de junio del año 2014, así como mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 30 de septiembre del mismo año, aportara los elementos conforme a los cuales acreditará sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la empresa visitada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir del acta anteriormente mencionada que la empresa tiene como actividad Lavandería Industrial, inició operaciones desde el año 2014 y cuenta con un número de 6 empleados, así como del escrito presentado en esta Delegación el día 05 de diciembre de 2014, se advierte de la escritura pública No. 32, 215 de fecha 06 de febrero de 2013, que el capital social mínimo de la empresa es de \$50,000 (cincuenta mil pesos), por tal motivo esta autoridad determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

## C).- La reincidencia.

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a la empresa denominada **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto esta autoridad considera que **NO EXISTE REINCIDENCIA.**

## D).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección **No 11099/2014** de fecha 10 de junio de 2014 a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que atendiendo a la actividad a la que se dedica la visitada, según lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita, se desprende que ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

140



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27./1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

peligrosos con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 06 de junio de 2014, de igual forma anexo la Modificación a los residuos peligrosos con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 07 de noviembre de 2014, incluyendo los siguientes residuos peligrosos (agua contaminada con aceite y solventes, grasas y aceites contaminados), incumpliendo su obligación prevista en los artículos artículo 40, 41, 44 fracción II, 47 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43, 44 de su Reglamento, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como sanción a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$14,020.00 (CATORCE MIL VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **200 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a **\$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.)**, por día.

2.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 11099/2014 de fecha 10 de junio de 2014, toda vez que con fecha 29 de marzo de 2015 se emitió escrito en esta Delegación signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa visitada, en el cual anexó copia simple cotejada con original de la Bitácora de residuos peligrosos con todos los requisitos establecidos previstos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incumpliendo su obligación prevista en los artículos 40, 41, 44 fracción II, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 de su Reglamento, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como multa en cantidad total de **\$14,020.00 (CATORCE MIL VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **200 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a **\$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.)**, por día.



9

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

3.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 11099/2014 de fecha 10 de junio de 2014, toda vez que de la visita de verificación No. 11004/2015 de fecha 23 de enero de 2015, se comprobó que los residuos peligrosos agua contaminada con aceite y solventes, así como grasas y aceites contaminados, son almacenados en una cisterna de concreto, los residuos peligrosos trapos impregnados con (aceite obligacion prevista en los artículos 40, 41, 44 fracción II, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 42 fracción II, 46 fracción III de su Reglamento, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como sanción a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$10,515.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a **\$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.)**, por día.

4.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 11099/2014 de fecha 10 de junio de 2014, toda vez que de la visita de verificación No. 11004/2015 de fecha 23 de enero de 2015, se comprobó que los residuos peligrosos se encuentran identificados con etiquetas que indican: Nombre del generador, Nombre del residuo peligrosos, características de peligrosidad, CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos) y fecha de ingreso al almacén, incumpliendo su obligación prevista en los artículos 40, 41, 44 fracción II, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 42 fracción II, 46 fracción IV de su Reglamento, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como multa en cantidad total de **\$10,515.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: P/PA/28.212C.27.1100057-14  
RESOLUCIÓN: 10/2015

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a **\$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.)**, por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./I. 125/2004  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FUJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal señale el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a Y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967/, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponde, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

X.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, se ordena a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, la adopción y ejecución de las siguientes medidas correctivas:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.212C.27.1/00057-14  
RESOLUCIÓN: 101/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

1.- Suspender de manera inmediata el envío de los residuos peligrosos y generados: "agua contaminada con aceite y solventes, grasas y aceites contaminados, sólidos (trapos) impregnados de residuos peligrosos (aceites gastados y solventes)" con empresas no autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de residuos peligrosos.  
**(PLAZO: 05 DÍAS HÁBILES.)**

2.- Enviar los residuos peligrosos generados: agua contaminada con aceite, solventes, grasas y aceites contaminados, sólidos (trapos) impregnados de residuos peligrosos (aceites gastados y solventes)" con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de residuos peligrosos, lo cual deberá acreditar presentando en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para manifestos de entrega, transporte y recepción debidamente llenados, en firma de recepción del destinatario, anexando copia de las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la empresa transportista y la empresa señalada como destinatario en el o los manifestos.  
**(PLAZO: 20 DÍAS HÁBILES.)**

Medida Correctiva

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le hace saber a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas, deberá comunicar por escrito

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin precepto legal invocado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa denominada **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANAS.A. DE C.V.**, incumplió sus obligaciones ambientales en materia de reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. 11099/2014** de fecha 10 de junio de 2014, la empresa inspeccionada

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

145



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/AV28.212C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 150, 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 44 fracción II, 45, 47 y 106 fracciones II, XIII, XIV, XV, XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 42 fracción II, 43, 44, 46 fracciones III, IV, VI, VII, 71, 86 fracciones I, II, III, IV de su Reglamento, incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en las fracciones II, XIII, XIV, XV, XVIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y la Protección Integral de los Residuos y 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y para la Prevención al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V., con una multa en cantidad total de \$70,100.00 (SETENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), por día.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la empresa LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas en los términos y plazos señalados en el **CONSIDERANDO X** de la presente resolución, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo informar dentro de los cinco días hábiles siguientes al último plazo previsto para la ejecución de las medidas a esta Delegación sobre el correcto cumplimiento de las medidas, en el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, podrá dar lugar a la aplicación del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en pudiéndose aplicar por parte de esta autoridad, un día de multa por cada día que transcurra sin dar cumplimiento a las medidas correctivas, en términos del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se hace del conocimiento al interesado que en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V., que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

141



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERIA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA28.2/2C.27.1/00057-14  
RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:  
[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su Usuario y su contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el **comprobante de pago en original** realizado.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.**, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

147



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/AV28.212C.27.1/00057-14

RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- E) La descripción de los posible beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y
- F) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovedor que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciono.
- 2) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;
- 3) No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;
- 4) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y
- 5) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Con la finalidad de orientar a los promovedores, se hace de su conocimiento los proyectos de inversión que generan mayores beneficios al medio ambiente como lo son:

- Sustitución de lámparas o utilización de energías renovables.
- Instalación de sistemas y tecnologías para disminuir el consumo de agua.
- Limpieza y retiro de residuos sólidos o desazolve de ríos y canales.
- Reforestaciones o plantaciones.

82

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

148



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00057-14  
RESOLUCIÓN: 10/2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- Participación en los programas o proyectos preestablecidos por la CONANP, CONAFOR o CONABIO.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **Av. Constituyentes No. 102 Ote., 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.**

**OCTAVO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente No. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

**NOVENO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** con acuse de recibo, a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL QUERETANAS.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **CALLE FRANCISCO VILLA NO. 85 ENTRADA A BUENAVISTA DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, copia con firma autógrafa del presente proveído, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis fracción I y 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado **JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

REVISÓ.- LIC. ARELI ARIADNA MARTÍNEZ PIÑAT  
ELABORÓ.- LIC. OSWALDO MENDOZA CALVILLO